



OF. ORD. DJ. N° 170518

ANT.: OFICIO N° 170316, de 23 de enero de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

MAT.: Informa para mejor resolver.

SANTIAGO, 03 FEB 2017

DE : DAVID BORTNICK DE MAYO
JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A : CLAUDIO TRONCOSO REPETTO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por el presente, comunicamos a Ud. que el "Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos" (el "Reglamento"), al que se hizo referencia en el Oficio N° 170316 que le enviamos el día 23 de enero del presente año, ha sido modificado con posterioridad a dicha fecha como resultado del trabajo de análisis de la Consulta Pública a la cual fue sometido.

A saber, en el precitado Oficio se señalaba que el Reglamento permitiría la exportación a países que no sean partes de la OCDE, pero que tuvieran estándares medioambientales del mismo nivel, cuestión que se verificaría "(i) a través de un convenio celebrado entre países, con lo que la autoridad local podrá cerciorarse de primera fuente de que los residuos serán sometidos a un manejo ambientalmente racional; o (ii) mediante un auditor externo que certificará un estándar de cumplimiento ambiental que esté a un nivel equivalente al de los países miembros de la OCDE."

Sin embargo, se ha eliminado esta segunda alternativa. Es decir, conforme a la última versión del borrador de Reglamento que se pretende presentar al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, sólo se podrá exportar residuos peligrosos a países que sean miembros de la OCDE o a países con los cuales Chile haya celebrado un convenio bilateral o multilateral específico sobre la materia de acuerdo al artículo 11 del Convenio de Basilea.

Así, se podría exportar a un país OCDE -alternativa que va conforme a la enmienda (Decisión III/1, 1995), aun cuando ésta no haya entrado en vigor - o a un país con el que se haya celebrado un convenio sobre la materia -opción que el mismo artículo 11 del Convenio de Basilea permite¹- y que es reconocida además por la propia enmienda precitada.

Con todo, aun si se considerase que, en virtud de la enmienda, la exportación sólo puede realizarse a países OCDE, en desmedro del artículo 11 del Convenio de Basilea, esto en

¹ "[...] las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos, con Partes o con Estados que no sean Partes siempre que dichos acuerdos o arreglos no menoscaben el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el presente Convenio".

ningún escenario supondría que dichos acuerdos pudiesen vulnerar el objeto y fin del tratado.

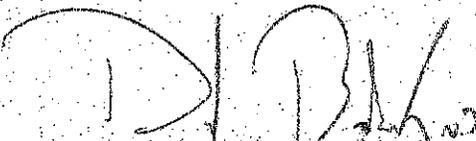
Prueba de aquello es el nuevo párrafo 7 bis, que introduce la ya referida enmienda. Dicho párrafo, que se incorporaría al preámbulo, señala lo siguiente:

*"Reconociendo que los movimientos transfronterizos de residuos, especialmente hacia países en desarrollo, tienen un alto riesgo de no someterse a un manejo ambientalmente racional conforme lo requiere esta Convención"*².

En consecuencia, es claro que el objeto y fin de la enmienda es velar porque los residuos peligrosos se sometan a un manejo ambientalmente racional, cuestión que el reglamento respeta cabalmente, tanto mediante la dictación de un exigente procedimiento de notificación del movimiento entre estados, de acuerdo al propio Convenio y a la Decisión C (2001)107 de la OCDE, como, asimismo, con la incorporación de reglas que aseguren en el destino de los residuos un manejo ambientalmente racional y eficiente, verificándose lo anterior: (i) en los países miembros de la OCDE y (ii) en los países que hayan suscrito un tratado con Chile, tratado que en todo caso no podría dar reglas menos estrictas que las que atañen a Chile, es decir, no podría en ningún caso establecer un estándar inferior al Convenio de Basilea y al manejo ambientalmente racional que exige la Decisión precitada, cumpliendo así con un alto estándar internacional.

Teniendo presente además la argumentación desarrollada en el Oficio antes referido, reiteramos a usted la solicitud allí expresada, la que agradecemos tenga en consideración la nueva reglamentación propuesta y el modo en que esta mantiene el cumplimiento de las ya citadas normas, como, asimismo, la Convención de Viena.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


DAVID BORTNICK DE MAYO
JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

GRB

Se adjunta:

- Borrador de Reglamento que regula el movimiento transfronterizo de residuos.
- Decisión C(2001)107 de la OCDE.

Distribución:

- Destinatario

CC:

- Archivo Subsecretaría del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente

² "Recognizing that transboundary movements of hazardous wastes, especially to developing countries, have a high risk of not constituting an environmentally sound management of hazardous wastes as required by this Convention". Texto completo en: <<http://archive.basel.int/pub/baselban.html>>